El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de la procesa de Heisanda por la conference que to de la conference que to del conference que to del conference que to de la conference que to del conference que todo de la conference que todo del confere

Novena.—Los peticionarios aportaran la documentación justificativa de los pagos de Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «cuota de Impuesto de Sociedades (Importe satisfecho)», a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando

la Sección competente de la Dirección recialitata, cualitativos de cualquiera los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20441

RESOLUCION de 18 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 15, «Hilados de al-

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado número 4 de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 15, «Hilados de algodón», partidas arancelarias:

55.05 - 55.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 78.650.000 pe-

setas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habi-Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales. Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse centro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas

a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.
Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias
de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
Quinta.—Deberán unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja de complementaria de
información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que
habra de figurar en la casilla 24.
Séptima.—Los representantes aportarán carta de representa-

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticiones aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)» a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional». cional.

La Sección competente de la Dirección General reclamara,

cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud. sos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20442

RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación. por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 16, «Otros tejidos de algodón.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad âtribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 16, «Otros tejidos de algodón», partida arancelaria:

55.09

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 66.433.537 pe-

Segunda,--Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una ellois complementorio de informe.

mente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24. ,
Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con caracter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directa-

mente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificarán es tienda abiesta el pública en el cupo de minor.

Si se concurre al cupo como comerciante se depera especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer
caso, nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto
Industrial» o «Cuota de Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional». ción adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de oualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la umplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20443

RESOLUCION de 18 de julio de 1981, de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 17, «Alfombras y tapices».

La Dirección General de Política Arancelaria ción, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 17, «Alfombras y tapices», partidas arancelarias:

58.01 - 58.02-A

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo es abre por un importe de 12.666.661 pe-

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habi-Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales. Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecudamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficia) Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada,

El carácter de representante se limitará al otorgado directa-mente por el fabricante extranjero. Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho)» a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20444

RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 18, «Terciopelos, tules y telas de punto de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 18, «Terciopelos, tules y telas de punto de algodón», partidas arancelarias:

58.04.C. - Ex. 58.09.B.I - 58.09.B.II - 60.01.C.I

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.→El cupo se abre por un importe de 30.010.243 pesetas.

-Las peticiones se formularán en los impresos habi-Segunda.litados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de

este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta. -- Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)» a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20445

RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 19. «Confecciones de punto».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el cupo global número 19, «Confecciones de punto», partidas arancelarias:

Ex. 60.04. A - Ex. 60.04. B - Ex. 60.05. A. II - Ex. 60.05. B. III

con arreglo a las siguientes normas:

Primera,-El cupo se abre por un importe de 3.215.384 pe-

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen

globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Regionales. Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse

Tercera.—Las solicitudes de importación deberan presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberán unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

formación adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24. Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El caracter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá especificarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá especificarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá especificarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá especificarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá especificarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá especificarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá especificarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá específicarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá específicarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá específicarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá específicarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá específicarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá específicarán la caso de concurre al cupo como comerciante, se deberá específicarán la caso de concurre al cupo como comerciante de concurre de concurre al cupo como comerciante de concurre al cupo como comerciante de concurre de conc

se concurre al cupo como comerciante, se debera especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe catisfecto) a consigno a la Universal se activate de la consigno del Impuesto de Sociedades» (importe catisfecto) a consigno a la Universal se activate de la consigno del manuel consigno de la consigno d satisfecho) a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20446

RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 8, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria el cupo global número 8, «Azufre», partida arancelaria:

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 220.559.344 pe-setas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 8 de enero de 1981 (\*Boletín Oficial del Estado» del 20).

(\*Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas. Cuarta.—En cada solicitud figurarán unicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

ción adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Español, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.